

Impuesto al barbasco que se produzca en la provincia de La Mar, para la implantación y organización de un Servicio Agro-Pecuario

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase un impuesto de dos soles oro por arroba de “barbasco”, que se produzca en la provincia de La Mar, del Departamento de Ayacucho, el que se destinará a la implantación y organización de un Servicio Agro-pecuario.

Artículo 2°—El excedente de la renta a que se refiere el artículo anterior, se empleará en dotar al servicio mencionado de los medios necesarios para atender su acción a las zonas rurales del resto de la provincia.

Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar operaciones de crédito, con la garantía del impuesto creado por esta ley, a fin de que pueda darle debido cumplimiento. Autorízasele asimismo para señalar la ubicación del Servicio Agro-Pecuario ya referido.

Artículo 4°—Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Cárlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional la República.

Por tanto: mando se publique y mpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, primero del mes de marzo de novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vasquez Díaz.

*

* *